

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Ejecutante: ANGELA MARIA ZARTHA LEAL  
Ejecutados: LUIS ALFONSO AYA ORTIZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00009-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ÁNGELA MARÍA ZARTHA LEAL, en nombre propio, allegó el 06 de febrero de 2024, al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de LUIS ALFONSO AYA ORTIZ, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio que se aporta por valor de \$3.000.000, así como lo correspondiente a los intereses moratorios.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 4 del referido artículo prevé: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Dentro de las pretensiones planteadas por la parte ejecutante se requiere el reconocimiento de los intereses moratorios a partir del día 30 de septiembre de 2023, generados sobre la suma de \$3.500.000, no obstante, en la letra de cambio el valor del préstamo que se refleja es la suma de \$3.000.000. Aclare y corrija.
2. Asimismo, se observa que en la letra de cambio se indica que la obligación debe ser pagada el 20 de septiembre de 2023 y no desde el 30 de septiembre de 2023.
3. Por otra parte, se recuerda que los intereses moratorios empiezan a generarse al día siguiente de vencido el plazo para el pago de la obligación y desde el mismo día en que se vence el termino para su cumplimiento.
4. El numeral 5 ibídem refiere "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados". Al analizar los hechos que se fundamentan en la demanda se observa que en el hecho enumerado como 1. se indica que el valor de la deuda corresponde a la suma de \$3.000.000 y en el hecho enumerado como 5. Se indica que la obligación adeudada por el ejecutante es la suma de \$3.500.000.
5. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales". Y a su vez el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 sostiene: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

En el presente caso se observa que se aporta la dirección física del ejecutado, pero no se menciona nada respecto a la dirección de correo electrónico que le pueda corresponder al mismo. Indique.

6. En cuanto a la medida cautelar de embargo de los dineros que posee el ejecutado en las diferentes entidades bancaria que se mencionan, no se precisa la sucursal en la que se pretende su comunicación y se hace de manera general, desconociendo lo indicado por el artículo 83 del código general del proceso.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por la **ÁNGELA MARÍA ZARTHA LEAL** contra **LUIS ALFONSO AYA ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.008 de fecha 27 de febrero de 2024,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria